

# Acta Sesión ordinaria Nº259-2023

**Acta Sesión ordinaria 259-2023**, celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, del Concejo Municipal de Distrito Lepanto. En la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Al ser las 5:15 p.m.

<b>PRESENTES</b>	
Neftalí Brenes Castro	En ausencia de la señora Luz Elena Chavarría, asume la Presidenta Municipal por ser mayor edad.
Argentina del Roció Gutiérrez Toruño	Concejal Propietaria
Aliyuri Castro Villalobos	Concejal Propietaria
Damaris Peralta Matarrita	Concejal Propietaria
<b>AUSENTES</b>	
Luz Elena Chavarría Salazar	Presidenta Municipal
Keila Vega Carrillo	Concejal Suplente
Allan Manuel Barrios Mora	Concejal Suplente
Freddy Fernández Morales	Síndico Suplente

La presencia de:

Sra. Kattya Montero Arce, Secretaria del Concejo Municipal.

Trasmitida en Face book del Concejo.....

**AGENDA**.....

## **ORACION**

## **ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA**

## **ARTICULO II. APROBACION DE ACTA**

**Acta Ordinaria No. 257-2023, celebrada el día 17 de octubre del 2023.**

**Acta Extra Ordinaria No. 258-2023, celebrada el día 20 de octubre del 2023.**

## **ARTICULO III. AUDIENCIA (AS)**

**Se recibe a los miembros de la junta de Junta de Educación, Escuela Lepanto, que la conforman los siguientes miembros:**

Breyner Danilo Duarte Quesada	6 0342 0403
Fernando Enrique Duarte Bermúdez	6 0296 0469
Yenci Milena Matarrita Molina	5 329 0742
Ericka Alvarado Arias	2 0676 0568
Mileydi Moraga Ovareiz	6 0339 0220

**ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO V. MOCIONES**

**ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES**

**ARTICULO VII. COMISION**

**ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS**

**ARTICULO IX. ACUERDOS**

**ARTICULO X. CIERRE DE SESION**

.....  
**ORACION.....**

A cargo de Aliyuri Castro Concejal

**ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....**

El señor Neftalí Brenes Castro, asume la presidencia Municipal por ser mayor edad en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, este realiza la comprobación del quórum es aprobada con cuatro votos. Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

**LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....**

El señor Neftalí Brenes Castro, este realiza la aprobación de la agenda, esta es aprobada con cuatro votos. Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

**ARTICULO II. APROBACION DE ACTA.....**

**Acta Ordinaria No. 257-2023, celebrada el día 17 de octubre del 2023. esta es aprobado con cuatro votos.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

**Acta Extra Ordinaria No. 258-2023, celebrada el día 20 de octubre del 2023, esta es aprobado con cuatro votos.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

**ARTICULO III. AUDIENCIA (AS) .....**

El señor presidente Municipal, Neftalí Brenes Castro, procede a la Juramentación de la Junta de la escuela de Lepanto, circuito 03

Breyner Danilo Duarte Quesada	6 0342 0403
Fernando Enrique Duarte Bermúdez	6 0296 0469
Yenci Milena Matarrita Molina	5 329 0742
Ericka Alvarado Arias	2 0676 0568

Una vez juramentados los miembros, forman parte de la junta de educación de la escuela de Lepanto, Circuito 03.

**Inciso a.....**

Se procede a leer Proyecto de ley, presentado por 17 de octubre de 2023. AL-CPOECO-0732-2024, Señores. Concejos Municipales de Distrito **ASUNTO: Consulta Exp. 23946**

**Literalmente dice así:** La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto del proyecto de Ley Expediente **Nº 23946. "LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A BIENES, SERVICIOS, NEGOCIOS Y COMERCIOS."**, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **30 de octubre**, y de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, o al correo electrónico [COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr).

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

PROYECTO DE LEY  
**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA  
DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A BIENES, SERVICIOS,  
NEGOCIOS  
Y COMERCIOS.**

Expediente N.º 23.946

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Informe sobre discursos de odio y discriminación en Costa Rica, realizado por las Naciones Unidas, del primero de mayo del año 2022 al 31 de mayo del año 2023, indica que o señala que estas manifestaciones han aumentado en un

255% en nuestro país. En igual sentido deja constancia que en nuestro país creció la violencia y la intención de agredir en 7 puntos porcentuales, donde algunos los grupos que recibieron mayor cantidad de expresiones de odio y discriminación fueron la comunidad LGTBIQ+ y las personas inmigrantes.<sup>1</sup> Como indica el estudio, estas manifestaciones digitales de odio y discriminación tienden a trasgredir la esfera digital y resultan en acciones verbales o físicas en contra de grupos vulnerabilizados.

Aunado a estos alarmantes datos, durante los últimos años en Costa Rica han aumentado las diversas denuncias públicas por discriminación, racismo, homofobia y otras manifestaciones de odio en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios por parte de grupos vulnerabilizados. Desde la prohibición de entrada a centros de boliche bajo alegatos racistas hasta la expulsión de bares de personas parte de la comunidad LGTBIQ+ han sido sujetas de crítica en redes sociales y medios de comunicación, sin embargo, actualmente la legislación que sanciona este tipo de acciones no está lo suficientemente delimitada.

La ratificación de los objetivos y principios consagrados en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por parte de Costa Rica, la compromete con la erradicación de todas las formas de discriminación e intolerancia. Este compromiso resulta en la necesidad de adoptar medidas a nivel nacional para atender y sancionar cualquier tipo de acto discriminatorio o intolerante, así como para promover la igualdad de trato y la equidad. Por lo anterior, y ante el vacío existente en nuestra legislación sobre la prevención, atención y sanción a servicios, comercios y negocios que ejercen actos discriminatorios, es que se presenta este proyecto de ley.

<sup>1</sup> <https://costarica.un.org/es/238630-informe-sobre-discursos-de-odio-y-discriminaci%C3%B3n-2023>  
Fundamento Constitucional.

El artículo 33 de la Constitución Política de nuestro país establece que toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. A partir de este artículo y los instrumentos internacionales anteriormente mencionados, en diversas ocasiones la Sala Constitucional se ha manifestado sobre el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano, y, en consecuencia, sobre la prohibición absoluta de cualquier tipo de discriminación.

En este sentido, relacionado a lo que atañe con este proyecto de ley, la Sala Constitucional en las resoluciones N.º 08724 – 2011, del 01 de julio del año

2011 y la N.º 06203 – 2012, del 11 de mayo del año 2012, resuelve sobre la discriminación ejercida a parejas homosexuales por parte de dos negocios comerciales. La Sala manifiesta que: no son permitidos los actos que atenten contra el derecho a la igualdad y dignidad humana de las personas por su orientación sexual, pues tienen derecho a acceder a cualquier establecimiento comercial y a recibir un trato igual, sin discriminación en razón de su preferencia sexual.<sup>2</sup>

En ambas resoluciones la Sala Constitucional hace referencia a los derechos humanos y tratados internacionales suscritos por nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que extienden el carácter de su resolución a la discriminación motivada por identidad género, status socio-económico, color de piel, nacionalidad, cultura, raza, religión o la presencia de alguna discapacidad.

#### Avances a Nivel Municipal.

La organización Frente por los Derechos Igualitarios creó la campaña “Cantones Libres de Discriminación”, en la cual promueven una campaña que debe ser asumida por los gobiernos locales con el fin de reconocer el derecho humano a la no discriminación de todas las personas. Al año 2021, 49 municipalidades se habían declarado como cantones libres de discriminación<sup>3</sup>: Acosta, Alajuelita, Aserri, Curridabat, Desamparados, Dota, Escazú, Goicoechea, León Cortés, Montes de Oca, Mora, Moravia, Pérez Zeledón, San José, Santa Ana, Tarrazú, Tibás, Vásquez de Coronado, Buenos Aires, Montes de Oro, Puntarenas, Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Orotina, Poás, San Carlos, San Mateo, San Ramón, Sarchí, Zarcerro, Alvarado, Cartago, El Guarco, Oreamuno, Turrialba, Barva, Belén, Heredia, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santo Domingo, Carrillo, Liberia, Nandayure, Nicoyay Santa Cruz.

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-657866>

<sup>3</sup> Datos del Frente por los Derechos Igualitarios, Costa Rica.

Otras medidas que se han tomado a nivel territorial para atender esta problemática fueron realizadas por la Municipalidad de Montes de Oca, quien, por primera vez en el país, emitió una política para sancionar los comercios que discriminan a la población LGTBIQ+. Esta medida viene acompañada de una serie de acciones para promover y tutelar los derechos de este colectivo, tales como capacitaciones a nivel municipal y la realización de una base de datos sobre vivencias y casos de discriminación. Esta política ha marcado un hecho histórico para nuestro país, y ahora es nuestro deber como país ampliar su objetivo a otras poblaciones vulnerabilizadas que existen en todo el territorio nacional.

Es por todo lo expuesto que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el conocimiento del presente proyecto de ley, cuyo objetivo es prevenir, atender y sancionar la discriminación basada en género, sexualidad, status socio-económico, color de piel, nacionalidad, cultura, raza, religión o la presencia de alguna discapacidad, a través de la sanción a los servicios, negocios y comercios que nieguen a las personas la igualdad de trato y no discriminación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA  
DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A BIENES, SERVICIOS,  
NEGOCIOS  
Y COMERCIOS.**

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley.

La presente ley tiene como objetivo prevenir, atender y sancionar la discriminación basada en género, sexualidad, status socio-económico, color de piel, nacionalidad, cultura, raza, religión o la presencia de alguna discapacidad, a través de la sanción a los servicios, negocios y comercios que nieguen a las personas la igualdad de trato y no discriminación.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación.

Todos los servicios, negocios y comercios, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a lo establecido en la presente ley. Los deberes y derechos otorgados en esta ley no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en reglamentos y contratos civiles, comerciales, laborales, individuales o colectivos.

ARTÍCULO 3- Definiciones.

a) Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción en ámbitos públicos o privados, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el derecho internacional de los derechos humanos. La discriminación puede estar basada en motivos de género, sexualidad, status socio-económico, color de piel, nacionalidad, cultura, raza, religión o la presencia de alguna discapacidad.

b) Actos discriminatorios: Cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación descritas en esta ley, con el objetivo o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra, de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo y de negar el acceso a derechos, libertades, bienes o servicios.

c) Igualdad de trato: Obligación de brindar un mismo trato a las personas

cuando se encuentran en idéntica condición o situación, sin importar su género, sexualidad, status socio-económico, color de piel, nacionalidad, cultura, raza, religión o la presencia de alguna discapacidad.

**ARTÍCULO 4-** Prohibición de discriminación en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.

Los servicios, negocios y comercios no podrán restringir, obstaculizar o negar la venta, compra o arrendamiento de bienes; ni el acceso y goce a la prestación de servicios, en razón de los motivos previstos en el artículo 1 de esta ley.

Se considerarán actos discriminatorios, en virtud de los motivos previstos en el artículo 1, las siguientes acciones:

- a) Expulsar, negar o limitar el acceso a negocios, comercios o lugares abiertos para el público.
- b) Negar la venta o alquiler de servicios o bienes.
- c) Establecer diferencias en la calidad de los servicios o bienes prestados.
- d) Ejercer comentarios, gestos, calificativos o agresiones físicas en perjuicio de la dignidad de una persona o grupo de personas.
- e) Imponer requisitos adicionales y condiciones diferenciadas para acceder a los servicios o bienes prestados.
- f) Aumentar los precios, primas y cotizaciones del bien o servicio, salvo que existan razones objetivas para su solicitud y se cuente con los estudios actuariales correspondientes que así lo determinen.
- g) Ejercer cualquier acto discriminatorio con base en la definición expuesta en esta ley.

No se considerarán actos discriminatorios en el acceso de bienes y servicios las acciones que, por motivos distintos a los citados en el artículo 1 de la ley, se ejerzan con el fin de evitar riesgos, prevenir daños y proteger la seguridad pública. Estas acciones deben darse de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad del riesgo o daño que están previniendo.

**ARTÍCULO 5-** Procedimiento para denunciar un acto discriminatorio en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.

Todas las municipalidades, vía reglamento, tienen la potestad de crear un procedimiento para atender las denuncias descritas en esta ley. Este procedimiento debe contemplar, como mínimo, que las investigaciones se darán a través de una denuncia interpuesta ante la oficina encargada de emitir patentes, o por oficio cuando se haga de conocimiento de la municipalidad el supuesto hecho. Las denuncias interpuestas deberán ser atendidas en el plazo máximo de un mes.



En caso de no contar con la regulación, se procederá a aplicar de manera subsidiaria el procedimiento ordinario definido por la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, del 02 mayo de 1978 y sus reformas

**ARTÍCULO 6-** Clasificación de los actos discriminatorios en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.

Para efectos de esta ley, los actos discriminatorios en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios se clasificarán en tres categorías: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Para valorar la gravedad de la sanción, se tomarán en cuenta lossiguientes criterios:

- a) El impacto del acto en la salud integral de la persona o grupo de personas víctimas.
- b) El número de víctimas.
- c) La presencia de amenazas o intimidación a la persona víctima, denunciante o las personas que ejercen como testigos en el procedimiento administrativo.
- d) El entorpecimiento de la investigación.
- e) La reincidencia en un acto discriminatorio en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.

**ARTÍCULO 7-** Sanciones a los negocios y comercios que cometan actos discriminatorios.

Con base en la gravedad del acto y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Faltas leves: amonestación escrita o sanción económica a los servicios, negocios y comercios que ejercieron un acto discriminatorio.
- b) Faltas graves: una sanción económica mayor a la de una falta leve o suspensión de mínimo de un mes de la licencia o patente emitida por la municipalidad necesaria para el funcionamiento del servicio, negocio o comercio.
- c) Faltas muy graves: una sanción económica mayor a la de una falta grave y la cancelación de la licencia o patente emitida por la municipalidad necesaria para el funcionamiento del servicio, negocio o comercio, sin reconocer indemnización alguna.

Se insta a las municipalidades a que utilicen los fondos económicos recibidos a través de las sanciones económicas para capacitaciones dirigidas a los servicios, negocios y comercios del cantón sobre la igualdad de trato y la no discriminación.

**ARTÍCULO 8-** Derecho a la reparación.

Toda persona o grupo de personas víctimas de un acto discriminatorio en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios tendrán derecho a medidas de



reparación que asumirán quienes ejercieron el acto. Las siguientes medidas podrán ser solicitadas por las víctimas:

- a) Brindar la atención médica y psicológica que la víctima y los profesionales en salud y psicología consideren necesarios para atender los daños generados por el acto discriminatorio.
- b) Reinstaurar la presencia de la persona en el negocio, comercio o lugar abierto al público.
- c) Iniciar procedimientos sancionatorios a las personas funcionarias que ejercieron el acto discriminatorio.
- d) Establecer medidas de no repetición y la creación de programas de capacitación sobre la igualdad de trato y no discriminación.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Comercio y las municipalidades, en el ejercicio de sus potestades de supervisión o inspección de acuerdo con sus competencias, velarán por la adopción de medidas de reparación al amparo de esta ley.

**ARTÍCULO 9.-** Judicialización de las denuncias.

Las disposiciones incluidas en esta ley no impiden que las víctimas de actos discriminatorios inicien los trámites respectivos en la vía judicial correspondiente para reclamar los daños y perjuicios sufridos en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.

**ARTÍCULO 10-** Acciones para la prevención de actos de discriminación en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.

El concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias, en el marco de su autonomía y competencias legales, tomarán acciones para prevenir actos discriminatorios en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios, considerando las siguientes:

- a) Dictar políticas de prevención de estos.
- b) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación sobre la no discriminación y la igualdad de trato, tanto para el gobierno local como para los servicios, negocios y comercios del cantón.
- c) Realizar campañas de concientización sobre la importancia de respetar los derechos humanos de todas las personas, especialmente en el marco de lo contemplado en esta ley.
- d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento del objetivo de esta ley.

**ARTÍCULO 11-** Reformas al Código Municipal.

Se reforma el artículo 90 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que ahora se lea:

Artículo 90- La licencia municipal referida en el artículo anterior solo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral, las buenas costumbres, cuando la actividad lucrativa tenga un fin discriminatorio, no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 12- Adiciones al Código Municipal.

Se adiciona un artículo 90 ter al Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 91 ter- Las licencias o patentes emitidas por la municipalidad necesarias para el funcionamiento de cualquier actividad lucrativa podrán ser suspendidas o canceladas según lo establecido en la Ley para Sancionar la Discriminación en el Acceso a Bienes, Servicios, Negocios y Comercios.

TRANSITORIO I- Desde el momento en que empieza a regir la ley, las personas o grupos de personas víctimas podrán interponer denuncias por actos discriminatorios en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios ante la oficina encargada de emitir las patentes o licencias comerciales. En tanto no exista el reglamento que establece la ley para atender dichas denuncias, la municipalidad aplicará el procedimiento administrativo ordinario de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, del 02 mayo de 1978 y sus reformas.

TRANSITORIO II- Las municipalidades deberán reglamentar la presente ley en un plazo menor a los 12 meses. Si transcurrido este período no se ha reglamentado, la oficina encargada de emitir las patentes o licencias comerciales seguirá siendo la encargada de resolver las denuncias interpuestas en amparo de esta ley. En los casos donde se defina otra oficina encargada para la tramitación de estas denuncias, la oficina encargada de emitir patentes o licencias comerciales deberá trasladarle los expedientes que se hayan tramitado o se encuentren en tramitación. Rige a partir de su publicación. Priscilla Vindas Salazar, Sofía Alejandra Guillén Pérez, Jonathan Jesús Acuña Soto, Antonio José Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes, Rocío Alfaro Molina. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso b.....**

Se procede a leer oficio CLE-061-2023 enviado por el Lic Mariano Nuñez Quintana, Gustoso de poder brindarles un cordial saludo y deseándoles éxito en su gestión en la institución, seguidamente paso a referirme a su solicitud de criterio legal sobre su consulta trasladada desde el correo electrónico de la secretaría municipal del Concejo Municipal, correo electrónico de fecha viernes 6 de octubre del 2023, en la que se requiere una valoración legal del

proyecto de ley impulsado por la Comisión , sobre consulta obligatoria según expediente No. **23120**, sobre "**Ley sobre DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES**", realizando de esta manera, un análisis legal de mismo.

Este proyecto de ley establece sus propósitos, marco de acción y rango de aplicación en su artículo #1, a partir de cuatro incisos, los cuales establecen los casos en que debe aplicarse, mismos que se citan a continuación:

- 1- *Crear un marco normativo que permita la construcción de embarcaderos vecinales.*
- 2- *Determinar las regulaciones mínimas para la solicitud, construcción, diseño y uso de los embarcaderos vecinales.*
- 3- *Establecer quiénes pueden solicitar la declaratoria de interés para construir un embarcadero vecinal.*
- 4- *Autorizar el otorgamiento de concesiones para la construcción de un embarcadero vecinal.*

Ahora bien, este proyecto de ley pretende establecer un marco legal para el desarrollo y construcción de atracaderos o **embarcaderos vecinales**, entendiéndose embarcadero vecinal como "**aquel conjunto de instalaciones, marítimas y terrestres, destinadas a la prestación de servicio de cabotaje**".

Claramente, se trata de crear normativa que permita estos desarrollos a entes públicos y/o personas físicas, jurídicas o bien grupos organizados de interés comunitario que mediante la solicitud de una concesión, se pueda iniciar con la construcción de este tipo de estructuras en la zona marítimo terrestre (ZMT).

Naturalmente, las Municipalidades y Concejos municipales de distrito costeros, podrán gestar este tipo de proyectos de propia intención, por supuesto persiguiendo el interés comunal. Sin embargo, esta asesoría legal encuentra en este proyecto de ley, muchas observaciones que hacer.

En primer término, considero importante hacer ver que este proyecto de ley no deroga, relaciona, modifica ni restringe su contenido a los artículos relacionados a la ley de la zona marítimo. Ejemplo de ello, es que esta ley permite la concesión y construcción en ZMT cuando la ley No. 6043, que regula la Zona Marítimo Terrestre establece la posibilidad de concesionar y dar autorización para construcción hasta que se cuente con la existencia de un plan regulador costero que permita este desarrollo.

En ese sentido, el artículo #39 de la Ley No. 6043, dicta lo siguiente:

*"Artículo 39.- Solamente en la zona restringida podrán otorgarse concesiones referentes a la zona marítimo terrestre, salvo disposiciones especiales de esta ley".* No veo que proyecto de ley se presente como la necesaria ley especial que

venga a llenar este vacío legal, sino que se presenta como una normativa independiente a la ya existente ley No. 6043, lo que a criterio del suscrito asesor legal, es un error técnico, debido a que no podemos obviar la existencia de un marco jurídico aplicable a las zona marítimo terrestre, que es justamente donde se piensa llevar a su aplicación.

Véase que ya existe un marco legal que determina la existencia de dos tipos de zonas en la ZMT, como lo son la zona pública y la zona restringida (Ver artículo #10 de la ley No. 6043). No es de menor importancia esta clasificación, ya que la misma ley indica en su numeral #20, que:

*"la zona pública no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso . Nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas. Las entidades y autoridades que indica el artículo 18 deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de esta zona".*

Por otra parte, existe ya el artículo #18 de la ley de la ZMT que, crea un marco legal que podría ser empleado para este tipo de desarrollos constructivos, que si bien es cierto, podría verse hasta

insuficiente dada la magnitud de estos proyectos, existe una "ventana legal" para el otorgamiento de concesiones, con un interés público, en donde se involucra a las Municipalidades (y por ende, a Concejos Municipales costeros), División Marítima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU), así como al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Recordemos lo que establece la referida norma, #18 de la ley No. 6043:

*"Artículo 18.- En casos excepcionales, como la construcción de plantas industriales, instalaciones de pesca deportiva o instalaciones artesanales, de obras portuarias, programas de maricultura, u otros establecimientos o instalaciones similares, para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación, siempre que se cuente con la aprobación expresa de la municipalidad respectiva, del Instituto Costarricense de Turismo, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y demás instituciones del Estado encargadas de autorizar su funcionamiento, así como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

*En el caso de construcción, instalación y operación de astilleros y diques secos o flotantes, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para su funcionamiento, previa aprobación expresa de la*

*municipalidad respectiva. Sin embargo, cuando su vigencia exceda de quince años o sus prórrogas sumadas al plazo original sobrepasen ese plazo, se requerirá autorización legislativa".*

En comentario de la anterior norma, podemos ampliar indicando que, se extraña la participación de un ente como el Instituto Costarricense de Turismo, que para la Ley No. 6043, es el ente director del proyecto de administración de las construcciones y desarrollos en la ZMT, lo que no es de menor importancia.

Además, el artículo #18 en su párrafo final, refiere a la existencia de un plazo para el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre necesarias para el funcionamiento de la obra constructiva desarrollada, la cual, no podría ordinariamente exceder los quince años, se requerirá autorización legislativa. No se observa que este proyecto de ley pretenda regular el supuesto en el que se permita la administración de esas áreas de la ZMT por más de ese plazo, con esa autorización legislativa requerida, dado que no se presenta como tal, sino como se dijo antes, como ley autónoma, sin relacionarse con la ley No. 6043.

Sumado a lo anterior, al tratarse de concesiones, éstas están sujetas a un plazo extensible o prorrogable, de acuerdo con su adecuado uso. Así lo hace la ley No. 6043 en sus numerales #48.

y #50, que indica que las concesiones no se podrán otorgar por menos de cinco años ni mayor a veinte años; con la posibilidad de ser prorrogadas por esos mismos plazos.

Considera este asesor legal que son varias las contradicciones que podríamos encontrar en este proyecto de ley, si lo confrontamos con la ley No. 6043, esto justamente porque ya existe una ley que regula la ZMT, y que no ha sido modificada o derogada parcialmente en los aspectos puntuales que se regulan por este proyecto de ley. Tal contradicción de normas, conlleva a una disfunción normativa que genera conflictos en su aplicación.

Aunque en primera instancia, este proyecto de ley busca traer desarrollo y mejores condiciones a las zonas costeras y comunidades aledañas, no parece crear una normativa que finalmente brinde un desarrollo constructivo, y consecuentemente, un desarrollo socioeconómico a las zonas costeras, solucionando lo que desde décadas atrás demandan las zonas costeras de las autoridades, en referencia a un marco legal menos restrictivo con del desarrollo constructivo habitacional y comercial, pero siempre vigilante y respetuoso de las áreas públicas y protegidas.

Es por lo anterior, que este asesor legal externo, no recomienda dar el apoyo al presente proyecto de ley, en su actual contenido, debido a que su aplicación, requiere la correlación con un marco legal existente para la zona marítimo terrestre.

También recomiendo a esta comisión legislativa, armonizar esta normativa a la Ley No. 6043, que en general, podría traer mayores complicaciones a las instituciones para la aplicación de esta iniciativa legislativa. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso c.....**

Se procede a leer oficio CU-22-090-2023, firmada por Alexandra Hernández, jefa de la Universidad Estatal a Distancia. Literalmente dice así: Asunto: Invitación a la Inauguración del Núcleo de Asistencia Fiscal. Estimados señores: Reciba de nuestra parte un cordial saludo. A la vez hacemos extensiva la invitación formal a la inauguración "El Núcleo de Asistencia Fiscal, NAF", el cuál será realizado los días 09 de noviembre del 2023 a partir de las 8:45 am. El Núcleo de Asistencia Fiscal es un programa que la UNED Jicaral implementa para brindar asistencia gratuita a pequeños contribuyentes de baja renta y emprendedores de la región, sean personas físicas o jurídicas, para facilitarles el cumplimiento de sus deberes tributarios mediante una oficina dedicada a la atención de consultas acerca de aspectos básicos tributarios. Ahí serán atendidos por estudiantes de las carreras de Contaduría y Administración de Empresas de esta Universidad.

Cabe indicar que estos estudiantes serán supervisados por la Máster Alexandra Gómez Hernández, contadora pública y privada incorporada a los colegios respectivos, y un funcionario enlace del Ministerio de Hacienda, quienes darán soporte a los estudiantes. Esperamos contar con su presencia a la dicha actividad, con el fin de que pueda expresar unas palabras dentro la agenda propuesta, (se adjunta la agenda), este servicio será de gran beneficio para las personas que realizan actividades productivas en la región, las cuales a través de una adecuada educación fiscal podrán cumplir con el deber formal de sus negocios para el ejercicio de los mismo y en cumplimiento de los requerimientos solicitados. Favor confirmar asistencia al correo [cujicaral@uned.ac.cr](mailto:cujicaral@uned.ac.cr), o al teléfono 2650-1020 con María Dahiana Villalobos. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso d.....**

Se recibe convocatoria de parte de Jennifer Lizano Picado, secretaria de RECOMM, para celebrar la Asamblea General Ordinaria 2023. El viernes 17 de noviembre del 2023, modalidad presencial.

Correo [mujeresmunicipalistas@gmail.com](mailto:mujeresmunicipalistas@gmail.com) **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**ARTICULO V. MOCIONES.....**

No hay

**ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES**

No se presenta.

**ARTICULO VII. COMISION.....**



El señor Neftalí Brenes Castro informa sobre la reunión de la comisión: Dice así el acta No 1

PRIMERA REUNION DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023  
CON LA PRESENCIA DE

Neftalí Brenes Castro, Concejal Propietario, Coordinador

Damaris Peralta Matarrita, Concejal Propietaria

Argentina del Roció Gutiérrez Toruño

Apoyo: Diego Armando Valerio Ávila, Proveedor Municipal.

Lic Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal Externo.

Katty Montero Arce, Secretaria

Se recibe a la Lic Paola Rodríguez, funcionaria de la UNGL, para asesoramiento del proceso del oficio 14538 (DFOE-LOC-1901) enviado por la Licda Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de la Contraloría General de la República.

Explica:

PRIMERO se realiza el nombramiento de la comisión, porque el concejo no cuenta con un área de Recursos Humanos.

Para el nombramiento del Auditor debe de trabajar de la mano con la Contraloría, lleva un proceso de nombramiento.

SEGUNDO debe de remitir un cronograma a la CGR, deben de llevarlos periodos, quienes conforman la comisión, proyecta un cronograma para que nos dé un ejemplo. Este mismo lo pasa.

TERCERO: Si necesitan de nuestra colaboración deben de solicitarlo por un acuerdo del concejo.

SE ACUERDA

ACUERDO No. 1. LA COMISION DE CONTRATACION DEL AUDITOR PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO le solicita al Concejo Municipal se tome acuerdo de elevar a la Unión Nacional de Gobierno Locales,

(Directora Karen Porras, y a Paola Marchena) a brindar asesoría y acompañamiento en el proceso de contratación del Auditor del año 2024, por tiempo indefinido, para responder el oficio 14538 (DFOE-LOC-1901) emitido por la Contraloría General de la República. ACUERDO APROBADO.

ACUERDO No. 2 LA COMISION DE CONTRATACION DEL AUDITOR PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO, ACUERDA aprobar la convocatoria para el viernes 27 de octubre del 2023, hora 2:30 p.m en la sala de sesiones, para continuar con la respuesta a la Contraloría General ACUERDO APROBADO

Basado en lo anterior el concejo Municipal acoge el acuerdo solicitado por la comisión de contratación del auditor para el Concejo Municipal distrito, se toma acuerdo.....

**ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS.....**



No hay

**ARTICULO IX. ACUERDOS.....**

**Inciso a.....**

**ACUERDO No. 1** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración recomendación de parte de la COMISION DE CONTRATACION DEL AUDITOR PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO se ACUERDA con cuatro votos, elevarle y solicitarle a la Unión Nacional de Gobierno Locales, a brindar asesoría y acompañamiento en el proceso de contratación del Auditor del año 2024, por tiempo indefinido, para responder el oficio 14538 (DFOE-LOC-1901) emitido por la Contraloría General de la República. Notificar Directora Karen Porras y a Paola Marchena. **ACUERDO UNANIME APROBADO. SE APLICA EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SE DISPENSA DEL TRÁMITE DEL DICTAMEN DE COMISIÓN MUNICIPAL, POR VOTACIÓN CALIFICADA. EN BASE AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, DECLARA APROBADO DE FORMA DEFINITIVA POR VOTACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DEL QUÓRUM.** Votan positivamente Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Concejales Municipales.

**Inciso b.....**

**ACUERDO No. 2** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Proyecto de ley, presentado por 17 de octubre de 2023. AL-CPOECO-0732-2024, Señores. Concejos Municipales de Distrito **ASUNTO: Consulta Exp. 23946**

**ASUNTO:** La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto del proyecto de Ley Expediente N° 23946. **"LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A BIENES, SERVICIOS, NEGOCIOS Y COMERCIOS."**

**Basado en lo anterior ACUERDA con cuatro votos,** DAR PASE al Lic mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal externo, para que nos brinde recomendación, para enviar antes del 30 de octubre del 2023. **ACUERDO UNANIME APROBADO. SE APLICA EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SE DISPENSA DEL TRÁMITE DEL DICTAMEN DE COMISIÓN MUNICIPAL, POR VOTACIÓN CALIFICADA. EN BASE AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, DECLARA APROBADO DE FORMA DEFINITIVA POR VOTACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DEL QUÓRUM.** Votan positivamente

